



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00429-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: HECTOR JIMENEZ GUEVARA
RUDYS GUERRA GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA: A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por RUBEN ESCOBAR SUAREZ contra HECTOR JIMENEZ GUEVARA y RUDYS GUERRA GUTIERREZ, informándole que se encuentra pendiente la notificación a los demandados, toda vez que la enviada a la dirección física fue negativa, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que no fue posible notificar a los demandados en la dirección que había sido aportada en el acápite de notificaciones de la demanda y que desconocen otra la dirección, solicitan el emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a HECTOR JIMENEZ GUEVARA y RUDYS GUERRA GUTIERREZ, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar: HECTOR JIMENEZ GUEVARA y RUDYS GUERRA GUTIERREZ, las partes del proceso (Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ Demandados: HECTOR JIMENEZ GUEVARA y RUDYS GUERRA GUTIERREZ,, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado 8 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2230e458b52b6c75cbc3545f237167df732aa2fa67ebf2f1e8cc1fe80dde69e0**
Documento generado en 15/12/2021 03:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>